



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No.	08001 31 07 003 2022 00007 00
ASUNTO	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	JESÚS DAVID SIERRA PADILLA
ACCIONADO:	COLCAPITAL VALORES S.A.S. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN
VINCULADO:	MINISTERIO DE TRABAJO CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la acción de tutela de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día de hoy, siendo recibida por esta sede judicial a través del correo electrónico a las 11:35 a.m.

Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 31 del año 2022.-

FREDY ALEJANDRO CAZÉS DURÁN
SUSTANCIADOR

JUZGADO TERCERO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
enero treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022)

Se allegó acción de Tutela presentada por la apoderada del ciudadano Jesús David Sierra Padilla en contra de ColCapital valores S.A.S y Superintendencia de Sociedades de grupo de procesos en liquidación, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, vida digna, mínimo vital, salud y seguridad social.

La presente acción de tutela reúne los requisitos establecidos en el art. 14 del decreto 2591 de 1991, que reglamenta el art. 86 de la Constitución Política de Colombia por lo que debe admitirse e impartir su trámite.

En virtud de ello, se ordenará notificar a las partes involucradas para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, informe a este juzgado lo que estime pertinente con relación a los hechos que motivan la acción de tutela de la referencia y allegue todas las pruebas relacionadas con el asunto a dirimir.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela promovida por la apoderada del ciudadano Jesús David Sierra Padilla en contra de ColCapital valores S.A.S y Superintendencia de Sociedades de grupo de procesos en liquidación, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, vida digna, mínimo vital, salud y seguridad social

SEGUNDO: VINCULAR al Ministerio del Trabajo y a la Cámara de Comercio de Barranquilla a la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA
acción constitucional.

TERCERO: ORDENAR notificar y correr traslado del escrito de Tutela y sus anexos por el medio más expedito a la entidad demandada y a las vinculadas concediéndoles el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose y aportando las pruebas pertinentes ante la acción.

Comuníqueseles que, de no rendir informe dentro del término señalado, se darán por ciertos los hechos respecto a lo relatado en el libelo de la tutela, con la advertencia de que la no rendición del informe dentro del plazo fijado generará los efectos previstos en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Tramitar la presente acción de tutela según lo establecido en el art. 15 Del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Téngase como pruebas las aportadas con la Acción de Tutela instaurada por la accionante.

En Secretaría déjense las constancias correspondientes. Notifíquese en la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME GEOFFREY AMAYA
JUEZ

Acción de Tutela No. 08001 31 07 003 2022 00007 00